

6) Si la ejecución total de la inversión programada comportara por revisión de precios, variaciones del Proyecto, etc. más coste del inicialmente previsto, su financiación correrá íntegramente a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 8.º

Terminado el plazo de presentación de solicitudes por la Dirección Regional de Administración Local se realizará un informe sobre las recibidas, analizando la importancia de las inversiones propuestas, los criterios de selección que hayan formulado los Ayuntamientos y los que estime oportuno exponer para ponderar la ayuda total o parcial a otorgar a cada una en función de sus características, de las del Municipio de que se trate y del núcleo colectivo que trate de atenderse, hasta el importe de la consignación presupuestaria disponible.

Serán criterios de preferencia a utilizar conjuntamente los referidos en el artículo 1 y las consideraciones de importancia y urgencia de las obras, la terminación de actuaciones ya iniciadas para su total puesta en uso colectivo, la carencia de instalaciones semejantes, la extensión superficial y/o de población del núcleo afectado por la inversión, la aportación que por el Ayuntamiento se realice a su financiación, y cualesquiera otros que permitan ponderar la corrección del destino del crédito disponible a las inversiones seleccionadas.

Por el Consejero de Hacienda y Administración Pública se informará previamente al Consejo de Gobierno y se resolverá el otorgamiento de las subvenciones a incluir en el Plan.

Seguidamente se comunicará la concesión de cada subvención al Ayuntamiento beneficiario, para aceptación de la misma y puesta en marcha de la ejecución de la inversión.

Artículo 9.º

El pago de la subvención será realizado a cada Ayuntamiento del modo siguiente:

La mitad de su importe, en el momento en que se acredite ante la Dirección Regional de Administración Local la formalización del contrato o el comienzo de la ejecución de la obra si ésta se efectuara por administración.

El otro 50% se abonará a la terminación de la obra.

Artículo 10.º

Por la Dirección Regional de Administración Local se podrán dictar las normas aclaratorias y de impulsión que precise la resolución y seguimiento de la presente convocatoria.

Artículo 11.º

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 10 de febrero de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Méndez Espino.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

1270 ORDEN de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de empleo en el Sector de la Madera de la Región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el grave deterioro económico por el que viene atravesando el Sector de la Madera y las consecuencias negativas que está produciendo sobre el nivel de empleo, ha adoptado durante los últimos años medidas tendentes a estimular la contratación de trabajadores, principalmente mediante el abono de subvenciones a las empresas. Se desarrolla con esto la previsión de ayudas del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre.

Oída la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, se ha ampliado el colectivo de desempleados que pueden ser contratados por las empresas para acogerse a estas medidas, al admitirse no sólo a quienes han perdido su empleo en el Sector de la Madera, sino también a aquellos que pretenden acceder a su primer trabajo y a los mayores de 40 años.

En su virtud y de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas de fomento de empleo y desarrollo cooperativo de la Región de Murcia y teniendo en cuenta el artículo 3 del Decreto 7/1986, de 31 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.

Podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden, aquellas empresas encuadradas en el Convenio Colectivo de Carpintería, Ebanistería y Varios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma y tengan su domicilio social en la Región de Murcia.

Artículo 2.

Se podrán conceder los siguientes beneficios a las empresas comprendidas en el artículo anterior dentro de los créditos disponibles:

- Una subvención de 100.000 pesetas (cien mil pesetas) por cada trabajador que contraten por un tiempo mínimo de 12 meses, a jornada completa.
- Una subvención de 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas) por cada trabajador que contraten por un tiempo mínimo de 2 años y a jornada completa.

Estas ayudas serán compatibles con los beneficios que otorgue el I.N.E.M. en los «Contratos en Prácticas y Contratos para la Formación».

- Una subvención de 200.000 pesetas (doscientas mil pesetas) por cada trabajador mayor de 40 años que contraten por un tiempo mínimo de 2 años y a jornada completa.

Artículo 3.

No tendrán derecho a la subvención aquellas empresas que hayan efectuado despidos declarados improcedentes de trabajadores fijos de plantilla, o realizado expediente de regulación de empleo, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación, salvo que por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, previo informe de la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, se considere conveniente dejar sin efecto este condicionamiento.

Asimismo, no se concederá la subvención en los casos de renovación de contrato por parte de la empresa al mismo trabajador, salvo cuando hubiera transcurrido un plazo superior a los seis meses desde que finalizó la última contratación.

Artículo 4.

Los trabajadores con los que se podrá celebrar contrato, deberán estar inscritos como parados en la correspondiente Oficina de Empleo y reunir una de las siguientes condiciones:

- Estar en situación de parado como consecuencia de finalización de contrato, expedientes de regulación de empleo o despido improcedente, con sentencia firme de la Magistratura de Trabajo o por acuerdo ante el Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación, siempre que procedan de empresas encuadradas en los convenios de Carpintería, Ebanistería y Varios o Aserriós y Envases.
- Ser demandante de primer empleo.
- Ser mayor de 40 años.

Artículo 5.

Si durante el tiempo de duración del contrato subvencionado se produjera la extinción de éste por el motivo que fuere deberá sustituirse por otro contrato de la misma naturaleza por un tiempo, como mínimo, igual al que reste para el vencimiento del contrato que dio lugar a la concesión de la subvención, salvo causas de fuerza mayor producidas con posterioridad a la fecha de la contratación.

Artículo 6.

No se otorgarán los beneficios previstos en la presente Orden, cuando los contratos se celebren con el cónyuge, ascendientes o descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de persona incluida en el artículo 1, 3, c, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, en el modelo oficial que oportunamente se facilite a los interesados.

Artículo 8.

Las empresas, después de haber formulado la petición de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior esperarán, antes de formalizar el contrato de trabajo, a que la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo les comunique su conformidad previa, instándoles a la presentación, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día en que reciban la citada comunicación, de la siguiente documentación:

1. Copia del contrato debidamente diligenciada por la Oficina de Empleo correspondiente.
2. Parte de alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.
3. Fotocopia del D.N.I. del trabajador contratado.
4. Documento que acredite estar en situación de parado y reunir una de las condiciones del artículo 4. En el caso de que fuera imposible la presentación del documento que acredite el requisito exigido en el artículo 4 a) podrá sustituirse el mismo por la declaración del trabajador o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.
5. Declaración del empresario haciendo constar que los trabajadores contratados no tienen relación familiar o grado de parentesco en los términos del artículo 6 de esta Resolución.

Artículo 9.

No serán subvencionadas las contrataciones formalizadas con anterioridad a la comunicación de la conformidad previa.

Artículo 10.

Si la empresa beneficiaria de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligada a reintegrar el importe de la misma, en el caso de que se hubiera hecho efectivo, a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11.

La subvención prevista en esta Orden será incompatible con cualesquiera otros beneficios que puedan otorgar la Comunidad Autónoma o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la contratación del mismo trabajador, salvo para aquellos señalados en el artículo 2 a) y b).

Excepcionalmente y oída la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, los beneficios reflejados en la presente Orden y con los mismos requisitos expresados en su articulado, se podrán ampliar a las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado, por cada socio trabajador que incorporen y por el que no hubieran percibido subvención por otros conceptos.

Artículo 12.

Los contratos formalizados al amparo de la presente disposición, deberán cumplir con todos los requisitos de la normativa laboral vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de febrero de 1987.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

1408 ORDEN de 5 de febrero de 1987, por la que se establece el régimen y procedimiento para la realización de acciones concertadas en materia de comercio y turismo.

La responsabilidad de obtener la máxima rentabilidad social y económica de inversiones y actividades que se realicen con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma y la necesidad de interesar a las Entidades, Corporaciones o particulares en la ejecución de programas regionales para el fomento de los sectores comercial y turístico, aconsejan regular el régimen de acciones concertadas. De otra parte, resulta obligado someter a información pública la oferta de colaboración y ayudas, para que la distribución de los fondos públicos se lleve a cabo con objetividad y concurrencia. En aplicación de esos principios y desarrollando el Decreto 76/85, de 27 de diciembre, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con el fin de estimular iniciativas tendentes a la realización de inversiones o actividades en los sectores comercial y turístico, suscribirá compromisos de acciones concertadas con particulares, Entidades, Empresas y Corporaciones Públicas.

Artículo 2.º

Se considerarán acciones preferentes las de investigación, promoción del turismo, infraestructura, dotación de mobiliario y servicios, adquisiciones de equipo técnico, difusión y mejora de imagen y aquellas otras que supongan potenciación de recursos en los sectores comercial y turístico.

Artículo 3.º

Podrán solicitar la realización de tales acciones los particulares, empresas, entidades o Corporaciones Públicas de la Región de Murcia que se sometan al régimen de acción concertada.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Dirección Regional de Comercio y Turismo, sita en calle Isidoro de la Cierva, 10-2.º, o en el Registro General de esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, o por cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Junto a la petición deberán acompa-